



Vista la Resolución de 14 de febrero de 2024 del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la concesión de una subvención nominativa a favor de Confederación de Empresarios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se han apreciado los siguientes

Primero. El artículo 40.1 de la Constitución exige de los poderes públicos el fomento de una política que garantice la formación y readaptación profesionales, instrumentos ambos de esencial importancia para hacer realidad el derecho al trabajo, la libre elección de profesión u oficio o la promoción a través del trabajo. En efecto, la cualificación profesional que proporciona esta formación sirve tanto a los fines de la elevación del nivel y calidad de vida de las personas como a los de la cohesión social y económica y del fomento del empleo.

La propia Constitución, en su artículo 7, reconoce a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones empresariales su contribución a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, entre los que se puede encuadrar la de fomentar la cualificación profesional de la población trabajadora, que posibilite la mejora de su empleabilidad y la de los sectores productivos.

Segundo. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 3.1 los principios en los que se desarrolla el Sistema Formación Profesional, entre los cuales se encuentra el reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, el voluntariado





u otras vías no formales o informales. En el mismo sentido, el artículo 5.4 establece que el modelo de Sistema de Formación Profesional asegurará dicho reconocimiento y acreditación.

A su vez, el artículo 6 establece los objetivos del Sistema de Formación Profesional entre los que incluye el de facilitar la acreditación y el reconocimiento de las competencias profesionales vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, adquiridas mediante la experiencia laboral u otras vías no formales o informales.

Por su parte, el título VI de la Ley Orgánica, regula la acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales estableciendo que esta acreditación facilitará itinerarios formativos conducentes a una mayor cualificación.

El artículo 91 de la citada Ley establece en sus dos primeros apartados que el procedimiento tiene como destinataria la población activa con experiencia laboral y sin acreditación, certificado o título profesionalizante de todas o parte de sus competencias profesionales. Para ello, se indica que se promoverá la implicación directa de las empresas u organismos equiparados como destinatarias del procedimiento, de manera que la participación de las personas trabajadoras sea facilitada y gestionada conjuntamente entre las administraciones, los agentes sociales y las empresas y organismos.

En el apartado 3.c del mismo artículo 91, se indica que las administraciones públicas deberán, entre otras cuestiones, «adoptar, conjuntamente con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas concernidas en cada territorio, las medidas adecuadas para asegurar el efectivo acceso al procedimiento considerando las necesidades tanto de empresas u organismos equiparados y sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción o integración laboral»

En el mismo artículo, en su apartado 4, la Ley establece que «las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como otros agentes implicados, deberán promover entre personas trabajadoras y empresas u organismos equiparados, el valor añadido de acreditar las competencias de todos los trabajadores, así como colaborar en su difusión, seguimiento y evaluación»



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Tercero. El título VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales.

En el artículo 178 de la citada norma, se establece la promoción y difusión del procedimiento, indicando que las administraciones competentes diseñarán, conjuntamente con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con asociaciones sectoriales representativas, planes estratégicos anuales para promover y fomentar la acreditación de competencias profesionales entre su población activa hasta que, al menos el 80 % de la misma cuente con sus competencias profesionales acreditadas.

Cuarto. En tanto no se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Aragón el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional, la normativa que regula el procedimiento es la Orden de 14 de abril de 2011, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece para Aragón el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación y la Resolución de 12 de mayo de 2021, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se convoca, experimentalmente, un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación de carácter permanente.

En el apartado Segundo.2 de la Orden de 14 de abril de 2011, se establece que las administraciones competentes garantizarán un servicio abierto y permanente que facilite información y orientación, a todas las personas que la soliciten, sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.

Asimismo, en el apartado segundo punto cuatro se indica que esta información y orientación, además de las administraciones educativas y laborales, podrá ser facilitada, entre otros, por los agentes sociales.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



En su apartado tercero punto uno indica que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en cada ámbito territorial podrán solicitar, a la Administración General del Estado o a la administración competente en cada Comunidad Autónoma, la realización de convocatorias específicas para dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

Quinto. En este contexto el Plan de Modernización de la Formación Profesional aprobado por el Gobierno de España, incluido en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la componente 20, establece en el primero de sus once ámbitos estratégicos, el reconocimiento y acreditación de las competencias básicas y profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral. Estableciéndose, en un escenario de cuatro años, acreditar las competencias del 40% de esta población menor de 55 años, equivale a 3.352.000 personas a nivel nacional y en torno a 90.000 personas a nivel de la Comunidad Autónoma.

Para alcanzar este objetivo, en el Plan de Modernización de la Formación Profesional se establecen tres líneas; en la tercera se recoge la colaboración de las organizaciones sindicales y empresariales de cada sector para la puesta en marcha de planes de acreditación de competencias por sectores y empresas.

En dicho Plan se incluye la inversión C20.I1. Reskilling y upskilling de la población activa ligada a cualificaciones profesionales, ligada a las actuaciones derivadas del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias, durante el período temporal de ejecución de la actuación.

Sexto. La Conferencia Sectorial de Educación en su reunión del día 7 de junio de 2023 aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de la distribución temporal y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional y en el marco del componente 20 “Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional”, del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR), en el ejercicio presupuestario 2023. Dentro de esta



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



propuesta se encuentra la actuación 1, de evaluación y acreditación de las competencias adquiridas por la experiencia laboral, y vías no formales de formación, ligada al componente 20 y la inversión I.01 Reskilling y upskilling de la población activa ligada a cualificaciones profesionales.

Séptimo. La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan. En el marco expuesto, por Orden de 8 de febrero de 2022 del Consejero de Educación, Cultura y Deporte se aprobó el Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos NextGeneration-EU.

Octavo. En la Comunidad Autónoma de Aragón desde el año 2011 se vienen convocando procedimientos para la acreditación de las competencias profesionales de la población trabajadora aragonesa con el objetivo de facilitarle la continuidad de su formación para conseguir un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad. También se pretende conseguir que las personas que realizan un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias mejoren su empleabilidad, y a la vez pueda mejorar la competitividad del tejido empresarial aragonés.

Noveno. La Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 13.1 c) que uno de los fines del Sistema Integrado de Cualificación y Formación Profesional es el de “evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o en procesos de educación no formal o informal”.

El artículo 19 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, está dedicado al procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, estableciendo que la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, como órgano técnico de apoyo al Consejo



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Aragonés de Formación Profesional, es la encargada de la puesta en marcha de dicho procedimiento.

La importancia que tienen estos procedimientos se refleja en los sucesivos planes de formación profesional que periódicamente se aprueban en el seno del Consejo Aragonés de Formación Profesional. En el V Plan, aprobado por el Consejo Aragonés de Formación Profesional, establece en su primera línea estratégica: “Una formación profesional para la cualificación profesional de todas las personas: Aumentar la población que cuenta con cualificación profesional formalmente reconocida en nuestra comunidad y mejorar, de este modo, su empleabilidad y la capacidad de nuestras empresas”

La importancia de estos procedimientos queda reflejada en el artículo 14 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se indica que uno de los instrumentos del sistema integrado de cualificación y formación profesional es el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones.

Décimo. La Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica aprobada en junio de 2020, recoge las medidas acordadas por los participantes en ella, con recomendaciones para el diseño y el desarrollo de las políticas económicas, sociales y ambientales de ámbito regional, para conseguir su objetivo principal de poner en marcha un Programa de Recuperación Económica y Social en Aragón para combatir los efectos de las crisis social y económica provocadas por la pandemia de la COVID-19.

Una de las medidas importantes para mejorar la competitividad de las empresas es mejorar la cualificación profesional de sus trabajadores, a través de la formación profesional. Así se reseña en la medida 255 de la Estrategia.

Para ello, se debe reconocer a las personas trabajadoras las competencias profesionales que han adquirido a lo largo de su vida laboral o a través de la formación no formal realizada. Este reconocimiento se realiza a través de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias y que permite posteriormente complementar con una



formación profesional modular que les facilite la obtención de un título de formación profesional o de un certificado de profesional.

Undécimo. El anexo IV de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 ha previsto dotación económica para la concesión de una subvención nominativa, identificada como «480750 CEOE Evaluación y acreditación competencias» con cargo al programa presupuestario 4226 Plan Aragonés de Formación Profesional de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

Duodécimo. A tal efecto, se ha dictado la Resolución de 14 de febrero de 2024, de inicio de la concesión de una subvención nominativa a favor de Confederación de Empresarios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para hacer frente a los gastos derivados del apoyo al desarrollo de los Procedimientos de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales, así como la detección de necesidades de evaluación y acreditación de competencias en empresas, sectores profesionales y productivos y en los colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

Decimotercero. Se ha comprobado por la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional que la beneficiaria cumple con los requisitos establecidos en la normativa en materia de subvenciones para ser entidad beneficiaria de la ayuda.

Vistos la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón; la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional; el Decreto de 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y demás normativa aplicable, se formulan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 73, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Segundo. El artículo 178.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que administraciones competentes, en colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como con otras organizaciones vinculadas al tejido económico y social, pondrán en marcha iniciativas que garanticen la máxima difusión del procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales, así como la detección de necesidades de evaluación y acreditación de competencias en empresas, sectores profesionales y productivos en los colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

Tercero. El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, para el periodo 2024-2027, aprobado por la Orden de 30 de octubre de 2023, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, contempla dentro de la línea de subvención 7 de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional esta subvención nominativa a favor de CEOE, dando así cumplimiento a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.





Cuarto. El artículo 29.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón exige que la concesión de la subvención se formalice mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio, actos a los que reconoce el carácter de bases reguladoras, de forma que la concesión no se produce con la mera previsión en los estados de gasto del presupuesto de su dotación presupuestaria y la entidad beneficiaria, sino que precisa de un acto unilateral o bilateral posterior. La presente subvención se formaliza como acto unilateral (mediante orden), siendo competente para ello la persona titular del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

Quinto. El mencionado artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en su apartado 3, regula el contenido mínimo de la resolución de concesión, que deberá incluir entre otros conceptos la determinación del objeto de la subvención. A este respecto, la subvención concedida mediante esta orden deberá destinarse a financiar los gastos derivados del apoyo a la difusión, captación e inscripción de personas en los procedimientos de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales, así como la detección de necesidades de evaluación y acreditación de competencias en empresas, sectores profesionales y productivos en los colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

Por todo lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades en virtud del Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón,

RESUELVO

Primero. Conceder a la organización Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE) de forma directa una subvención nominativa, prevista en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para para sufragar los gastos del



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



desarrollo de actuaciones indicadas en el fundamento de derecho segundo de esta orden, con el fin de colaborar en la obtención de los hitos definidos para la actuación C20.I01.P01: “Evaluación y acreditación de las competencia adquiridas por la experiencia laboral y vías no formales de formación”, perteneciente al Plan de Modernización de la Formación Profesional año 2024, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Segundo. Esta concesión de la subvención y su pago se regirá por las siguientes reglas, que de conformidad con el artículo 29.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón constituyen sus bases reguladoras, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones sobre la concesión directa de subvenciones nominativas:

1. . Finalidad de las actuaciones objeto de esta subvención

1.- La finalidad de las actuaciones objeto de esta subvención es la difusión, información, orientación y comunicación del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y formación no formal (PEAC). Dichas actuaciones se encaminarán a identificar a aquellas empresas de los sectores económicos de la Comunidad Autónoma y aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral, en aras a determinar las cualificaciones profesionales que son necesarias incluir en futuras convocatorias específicas del procedimiento, así como apoyar a las personas interesadas en la fase de información e inscripción en el mismo.

2.- Las actuaciones se desarrollarán de forma coordinada con el resto de los agentes sociales participantes en el grupo de trabajo sobre el PEAC, constituido en el seno del Consejo Aragonés de Formación Profesional.

3. Las actuaciones cumplirán con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; en la Orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre, se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan; y en



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



la Orden de 8 de febrero de 2022 del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos NextGeneration-EU.

2. Descripción de las actividades objeto de subvención.

Las actividades objeto de la presente ayuda serán las siguientes, divididas en tres actuaciones:

1. **Actuación 1: Información y orientación a las personas interesadas en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales (PEAC).**

1.1. Informar, orientar y apoyar a las personas interesadas en el PEAC

- A los ciudadanos que accedan a través de la red de puntos de información y estén interesados en participar en un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales.
- A los usuarios de los diferentes programas y servicios de las organizaciones, o externos, que se pongan en contacto con los puntos de información, o que sean derivados para recibir información u orientación.

La atención a las personas interesadas se podrá desarrollar de forma presencial o telemática, utilizándose para ello los medios humanos y materiales que ponga a disposición la organización.

De la relación de puntos de información y atención personalizada creados por la beneficiaria se informará en la sección correspondiente de la web www.peacaragon.es, y recibirán los materiales de difusión y orientación que se elaboren por parte de la Agencia de Cualificaciones de Aragón al efecto.

1.2. Difundir las convocatorias de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias

La beneficiaria colaborará con la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón en la difusión de las convocatorias abiertas del procedimiento permanente que estén establecidas, y de los procedimientos específicos que se realicen, a través de



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



canales corporativos de cada organización: página web, redes sociales, boletines, comisiones, reuniones...

2. Actuación 2.- Difusión y comunicación de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales entre las empresas y la población activa aragonesa.

Esta actuación tendrá por finalidad la de incrementar la participación de personas en los PEAC, a través de la difusión y comunicación de los mismos entre las empresas y entidades empleadoras de la Comunidad, en especial entre las de los sectores estratégicos, y se desarrollarán a través de las siguientes actividades:

2.1. Identificación de sectores y empresas para el desarrollo de convocatorias específicas.

Se propone la identificación de cuatro sectores de actividad económica con base en aquellos que puedan tener mayor necesidad de cualificaciones de sus personas trabajadoras, con el objetivo de impulsar convenios específicos adaptados a su realidad sectorial.

A tal fin los Agentes sociales realizarán de forma coordinada la prospección necesaria y contacto con los sectores, para identificar necesidades y atraer el mayor número de empresas y trabajadores posibles.

2.2. Identificación de competencias profesionales vinculadas a formaciones y profesiones reguladas, en los cuatro sectores seleccionados objeto de estudio.

3. Actuación 3. –Organización y difusión de una jornada sobre el impacto y resultados del PEAC.

Se organizará una jornada de forma conjunta, Agencia de las Cualificaciones de Aragón y Agentes Sociales, para la difusión del balance del trabajo realizado desde la





Agencia, y se expondrán los resultados alcanzados en estos años, con el objetivo de poner en valor el PEAC para la cualificación de las personas trabajadoras y la competitividad del tejido empresarial en Aragón.

Como resultado de esta sesión y el contacto con empresas representativas, se elaborará un informe conjunto por parte de los cuatro agentes sociales que contribuya a identificar las principales necesidades de nuevas convocatorias de certificados o unidades de competencia que faciliten la acreditación de los trabajadores y le permita la permanencia, promoción o acceso al mercado laboral en Aragón.

3. Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos efectuados en desarrollo de las actividades descritas en el número anterior que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada. Tendrán la consideración de gastos subvencionables las cuantías asignadas a sufragar los gastos ocasionados por los siguientes conceptos:

3.1. Gastos de personal

Los gastos de personal serán costes directos de personal relativos al personal implicado en el desarrollo de las actividades incluidas en el apartado tercero de esta Orden.

El personal implicado deberá de tener una designación, con las funciones a realizar y el porcentaje de su horario destinado a dichas funciones

En relación con los gastos de esta naturaleza, serán subvencionables:

- a) Las retribuciones brutas: salario base, complementos por antigüedad, complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad y otros complementos derivados de la actividad, incentivos a la producción, horas extraordinarias y complementos de residencia.
- b) Las percepciones extrasalariales para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas a los trabajadores.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



- c) La indemnización por finalización del tiempo convenido o realizado del servicio prestado (que se regula en el artículo 49.1.c del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), siempre y cuando el servicio esté vinculado a las actuaciones objeto de la subvención.
- d) Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo del empleador. Para el cálculo del importe elegible de las cotizaciones sociales, deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

La implicación del personal en la o las operaciones podrá ser plena (con una dedicación del 100% de la jornada de trabajo) o parcial (en cuyo caso se establecerá por escrito el porcentaje de su jornada de trabajo destinado a las actividades de la operación). Para el cálculo de imputación parcial se tendrá en cuenta el tiempo de dedicación al proyecto, en relación al tiempo total trabajado. En este sentido, para asegurar una correcta imputación de gastos de personal a tiempo parcial, con pista de auditoría adecuada, deberá existir un nexo evidente con la operación y un mecanismo de reparto exacto para dichos gastos: partes de trabajo, tarjetas de tiempo o registros horarios.

3.2. Gastos distintos de los de personal

3.2.1 Indemnizaciones por razón del servicio (dietas y locomoción): El personal designado mediante comisiones de servicio y/u órdenes de servicio para el resto de personal o participantes en las actuaciones, podrá percibir indemnizaciones o compensaciones económicas por la actividad realizada en concepto de dietas (manutención y alojamiento) y gastos de desplazamiento (locomoción)

3.2.2. Gastos corrientes en bienes y servicios, que estén vinculados con la actuación directa e indubitadamente.

En relación con los gastos de esta naturaleza, serán subvencionables:





- a) Los gastos de alquiler de bienes muebles o inmuebles y de arrendamiento financiero, sin opción de compra, se considerarán gastos directos subvencionables, siempre que sean necesarios para la realización de la actuación.

Los gastos de alquiler deberán ser conformes a los precios de mercado. En el caso de gastos por servicio integral de alquiler de bienes sin opción de compra (Renting), su precio no podrá ser superior al coste de un alquiler más la contratación de servicios adicionales.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad.

- b) Reparaciones, mantenimiento y conservación específicos, siempre que sean necesarios para la realización de la actividad y no aumenten el valor del inmovilizado, es decir, no sean susceptibles de ser considerados como una inversión.

Este tipo de gastos se corresponde con los gastos que ocasionan el mantenimiento de los bienes del inmovilizado implicados directamente en el desarrollo de las actividades. Se deberá justificar, en cada caso, la vinculación a la actividad del bien objeto de reparación o mantenimiento.

- c) Material, suministro y otros, entendido como la adquisición de bienes o artículos de consumo general que no pueden ser reutilizados, es decir, bienes o artículos fungibles y no inventariables que se vinculen exclusivamente con la operación y que resulten necesarios para su ejecución.
- d) El gasto de IVA y otros impuestos indirectos análogos serán subvencionables siempre y cuando no sean recuperables conforme a la legislación pertinente. En el supuesto de que la beneficiaria realice actividades exentas y otras no exentas, se admitirá como gasto el IVA soportado u otros impuestos análogos, en la proporción autorizada por la Administración Tributaria, debiendo acreditarse este extremo mediante la presentación del Modelo 390 de la Agencia Tributaria.





Se incluyen en los gastos de material y suministros las cantidades abonadas por la beneficiaria en concepto de primas de seguro siempre que estén vinculados de forma directa a la actividad y cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura y los gastos de publicidad y difusión de las acciones realizadas en actividades formativas.

4. *Cuantía y partida presupuestaria.*

La subvención se concede por un importe máximo de 100.000,00 € (CIEN MIL EUROS), con cargo a la posición presupuestaria 18050/G/4226/480750/32438, PEP 2021/000029, del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024. Esta subvención se incluye en las actuaciones del Plan de Modernización de Formación Profesional, financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Unión Europea NextGeneration-EU, en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. *Aceptación de la subvención.*

Para que la concesión de esta subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación de la beneficiaria en el plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin comunicarse la aceptación, se entenderá que la beneficiaria renuncia a la misma.

Dicha aceptación deberá comunicarse electrónicamente a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

6. *Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.*

El importe máximo contemplado en la presente subvención podrá financiar el total del coste de las actividades desarrolladas. La percepción de esta subvención es compatible con la de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea



o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas, siempre que la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la ayuda prevista en esta orden respeta el principio de adicionalidad y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación y, por tanto, sólo se admitirá la compatibilidad siempre que quede garantizado que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero).

La entidad beneficiaria deberá declarar las ayudas que haya solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto.

7. *Período subvencionable*

Podrán ser objeto de subvención los gastos ocasionados para la ejecución de las actuaciones descritas en la base reguladora apartado segundo.2 de esta Orden y que se hayan realizado desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024, ambos inclusive.

8. *Obligaciones de la beneficiaria.*

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el resto de normativa vigente en materia de subvenciones y ayudas públicas, la beneficiaria queda sometida al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones derivadas de su condición de entidad beneficiaria en los términos que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las establecidas en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



- b) Cumplir la finalidad para la que se concede la ayuda y realizar la actividad objeto de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al control que el ordenamiento jurídico atribuye a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas, y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria. Con este fin la entidad beneficiaria estará obligada a prestar la debida colaboración que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de cada uno de los citados órganos.
- d) Presentar una declaración responsable sobre el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.
- e) Comunicar al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación. Asimismo, deberá comunicar a dicho departamento la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicos o privados para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, en la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Justificar la realización de la actividad y los gastos, en los plazos y términos previstos en esta orden y en la normativa de aplicación.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- h) Asumir el coste de las actuaciones no cubiertas por el Gobierno de Aragón, así como cualquier incremento producido en el presupuesto inicialmente previsto.
- i) Aplicar criterios de economía y racionalidad en el gasto, de acuerdo con el Plan de Racionalización del Gasto Corriente de Aragón, aprobado por el Gobierno de Aragón el 13 de septiembre de 2011.





- j) Disponer de los libros y estados contables, registros diligenciados y, en su caso, los documentos auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- l) La entidad beneficiaria queda obligada a presentar en tiempo y forma toda documentación que le sea requerida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el órgano concedente o por la dirección general competente en materia de formación profesional con motivo de la subvención concedida en esta orden.
- m) Cualesquiera otras obligaciones que se impongan a la entidad beneficiaria en esta orden, así como en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

9. Justificación

La justificación de las actuaciones objeto de la presente subvención, deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y demás normas de aplicación. Asimismo, se deberá de estar a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El plazo de justificación de la aplicación de la ayuda por parte de la beneficiaria comenzará el 1 de octubre de 2024 y finalizará el 31 de octubre de 2024, y se efectuará ante la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.





La beneficiaria está obligada a acreditar, ante la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención mediante la rendición de una “cuenta justificativa”, de acuerdo con lo dispuestos en el artículo 72 del Real Decreto 867/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 35 del Decreto Legislativo 2/2023 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Esta cuenta justificativa deberá remitirse a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, en formato electrónico, pudiendo utilizar el Registro Electrónico General de Aragón (REGA) a través de <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>, o a través de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la documentación justificativa de la subvención, que estará compuesta por:

- a) Certificado de la persona responsable de la organización que justifique que ha sido cumplida la finalidad de la subvención.
- b) Memoria justificativa técnica. Se elaborará una memoria justificativa técnica de las actuaciones desarrolladas al amparo del mismo y de los resultados obtenidos que, en todo caso, incluirá:
 - Relación de las personas interesadas que han recibido información y orientación sobre el PEAC, junto con la declaración responsable de la persona que haya sido informada de forma presencial en la red de puntos de información y atención personalizada abiertos a la ciudadanía.
 - Relación de actuaciones realizadas y encuadradas en el grupo 2, indicando para cada una de ellas las personas, empresas o entidades a las que se han dirigido.
- c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



- Las facturas físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente que soporten los gastos justificados que deberán tener asignado un código contable adecuado a todas las transacciones que los relacione con la operación. Asimismo, será necesario establecer un mecanismo de identificación de las facturas o documentos originales del gasto (mediante sello, troquel u otro medio similar) de forma que figure su condición de gasto financiado.

d) Una declaración sobre la obtención o no de otras ayudas para la misma actuación. En los casos en que las actuaciones hayan sido también financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, dicha declaración se acompañará de una relación detallada de esos otros ingresos con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

e) Una declaración responsable sobre el efectivo cumplimiento de los requisitos para proceder al pago que exige el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, sin perjuicio de realizar las comprobaciones necesarias una vez creado el Registro de Beneficiarios.

Si el gasto no se imputa al 100% debe haber un escrito que recoja la fórmula de reparto que acredite con exactitud la distribución del gasto con relación a la operación, a través de métricas directas y acreditables.

En el caso de facturas electrónicas o documentos contables electrónicos de valor probatorio equivalente, se hará constar en la propia factura electrónica o documento electrónico la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Unión Europea-NextGenerationEU, y demás detalles. Si esto no es posible, se permitirá adjuntar un documento ad hoc (también electrónico), dejando constancia de que dicha factura o documento está financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



y la Unión Europea-NextGenerationEU (Reparto 2023) en el marco del Mecanismo del Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia y demás detalles que se tengan que indicar al respecto.

De conformidad con lo establecido en el resuelto segundo, apartado 3 (Gastos subvencionables), la beneficiaria podrá presentar las justificaciones de aquellos gastos que se hayan realizado durante el periodo elegible, con anterioridad a la firma de la presente orden, siempre y cuando dichos gastos respondan a las actuaciones previstas en ella.

10. Pago de la subvención

El pago de la subvención se efectuará cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado.

Para proceder al pago de la subvención, la beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón ni ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

En el supuesto de que en el momento de proceder al pago la beneficiaria no se encuentre al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social se concederá un plazo de subsanación de diez días, indicándose que en caso de no regularizar su situación se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

El plazo de pago de la subvención por parte del Gobierno de Aragón estará supeditado a la ejecución del ejercicio presupuestario de referencia, y condicionado a las normas y criterios adoptados por la Tesorería del Gobierno de Aragón.

De acuerdo al artículo 45.3.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón se podrá solicitar y conceder anticipos de pago, como máximo, hasta el 50 por 100 del importe concedido. Para la percepción de este anticipo, la beneficiaria deberá certificar que no se





encuentra incurso en ninguna de las situaciones recogidas en el artículo 45.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Se faculta al Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional para acordar la realización del pago de la subvención y en su caso, del pago anticipado, así como para expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, a efectos de su pago.

11. Revocación.

Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria en esta orden, en la normativa aplicable a la materia, o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, o en su caso, reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes. En este último caso, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante orden de la persona titular del departamento competente en materia de universidad.

En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, garantizándose, en todo caso, el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, atendiendo al principio de proporcionalidad con base en el grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

12. Difusión de las actuaciones incluidas en la subvención



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



En cualquier publicación que se realice en soporte papel o en formato digital para la difusión de la subvención o de las actividades previstas en ella, se incluirá el logotipo oficial de la beneficiaria, del Gobierno de Aragón, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y del Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia y de la Unión Europea-NextGenerationEU. En todo caso, se atenderá a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Cuando se deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

13. Seguimiento de la subvención

La evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de la subvención otorgada al beneficiario se efectuará por la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, sin perjuicio de lo previsto sobre fiscalización y control financiero en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de marzo, del Gobierno de Aragón y en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

En el supuesto de falsedad o inexactitud en los datos suministrados para la concesión y justificación de esta subvención o el incumplimiento de los plazos señalados en el apartado décimo de esta orden, producirá la pérdida total del importe recibido y la revocación de la





concesión de la subvención, debiendo la entidad beneficiaria reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

14. Subcontratación.

La beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades objeto de esta subvención, en los términos previstos en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y demás disposiciones vigentes en materia de subvenciones y en esta Orden.

Cuando la subcontratación sobrepase el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la misma deberá ser previamente autorizada por el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional. Una vez obtenida la autorización, la subcontratación deberá formalizarse por escrito.

Cuando la entidad subcontratante esté vinculada con la beneficiaria deberá obtener con anterioridad a la firma del contrato la autorización del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional y la contratación deberá realizarse de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

15. Ejecución y emisión de certificaciones.

El Director de Planificación, Centros y Formación Profesional, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptará las medidas que resulten necesarias para la adecuada ejecución de esta Orden, y expedirá las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria establecidas en la misma.

16. Obligaciones de transparencia y publicidad

La entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes obligaciones en materia de transparencia y publicidad:





a) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

b) La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención.

Cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad conforme el modelo normalizado que se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/-/comunicacion-corporativa>.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

c) La entidad beneficiaria de la subvención deberá suministrar a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por dicho órgano de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas,



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento; todo ello sin perjuicio de las obligaciones que la normativa vigente en materia de transparencia pudiese exigir a la entidad beneficiaria por su condición de sujeto obligado recogido en la citada Ley 8/2015, de 25 de marzo.

Tercero. Protección de datos de carácter personal.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia de la gestión de la presente subvención, serán incorporados a la actividad de tratamiento número 363 “Subvenciones, becas y ayudas para estudios universitarios”, con la finalidad de gestionar las subvenciones, becas y ayudas de promoción y fomento del estudio universitario.
2. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos de carácter personal se basa en una obligación legal y en una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. No se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.
3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, por medios telemáticos en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos>.
4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/363>.

Cuarto. Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su notificación al beneficiario.



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. En caso de que se interponga recurso de reposición, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, éste deberá presentarse electrónicamente a través del Registro Electrónico General de Aragón en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> , o en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta Orden también puede ser impugnada directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de que se interponga recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo quedará suspendido hasta la resolución del anterior o su desestimación presunta por silencio administrativo.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades

CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS

